



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00977 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Créditos
Demandado:	Sandra Ayala Zapata
Asunto:	Designa Curador Ad-Litem

Teniendo en cuenta que el termino de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció el día 26 de febrero de 2020, y la parte demandada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en representación de la demandada SANDRA AYALA ZAPATA, a la Dra. **LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA con T.P 88.365**, quien se localiza en la carrera 48 # 12Sur-148, Oficina 803, Edificio Centro Profesional El Crucero, Medellín, Teléfono 448 07 30 y correo electrónico luisafdadiezf@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese a la Curadora Designada de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y durante la vigencia del mismo, a quien

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

se le enviaría copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra a su representada, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales